

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR CONVENIOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, EL AREA METROPOLITANA, EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LA SOCIEDAD TRIPLE A Y SE OTORGAN OTRAS AUTORIZACIONES".

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la C.N., concordante con las señaladas en los artículos 367 inciso 2 de la C.P., 303 ibídem y 7,7-2 de la Ley 142 de 1994.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial suscriba un convenio, comprometiendo al Departamento hasta la suma de quinientos millones de pesos m/l (\$500.000.000.00 m/l) con Municipio de Puerto Colombia, el Area Metropolitana, el Distrito de Barranquilla y la Sociedad Triple A para el apoyo conjunto y como medida transitoria del proceso de operación de los servicios públicos en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico)

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Atlántico para que dentro del presupuesto de la vigencia fiscal de 1997, efectué todos los movimientos presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a la autorización contenida en el artículo primero de esta ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORDENANZA No. 000013

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR CONVENIOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, EL AREA METROPOLITANA, EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LA SOCIEDAD TRIPLE A Y SE OTORGAN OTRAS AUTORIZACIONES".

Dado en Barranquilla a los,

Jorge Iglesias Vileoria
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente

Hernando Marriaga N...
HERNANDO MARRIAGA N...
Primer Vicepresidente

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

LASCARIO HUMANEZ CAMPO
Segundo Vicepresidente

Esta ordenanza recibió los tres (3) debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: 21 de Marzo de 1997
- SEGUNDO DEBATE: 1º Abril de 1997
- TERCER DEBATE: 8 de Abril de 1997

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000013/97, DEL 10 DE ABRIL DE 1997.

Nelson Polo Hernandez
NELSON POLO HERNANDEZ
& GOBERNADOR

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GESTION CONJUNTA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, ENTRE EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Entre los suscritos, a saber, RAMSES VARGAS L., mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.534.900 expedida en Barranquilla en su calidad de Gerente del Area Metropolitana de Barranquilla, constituida mediante Ordenanza No. 028 de 1981 de la Asamblea Departamental del Atlántico, en adelante, AREA METROPOLITANA, NELSON POLO, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.702.642 en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico, y EDGAR GEORGE GONZALEZ, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.9.070.153 expedida en Cartagena, en su calidad de Alcalde Distrital de Baranquilla, hemos convenido en celebrar el presente contrato INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los colombianos del territorio nacional.
2. Que la Ley 142 de 1994 prevee que son de competencia de los Departamentos en relación con los servicios públicos, las funciones de apoyo y coordinación. Y que en desarrollo de dichas funciones pueden promover la coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos o la celebración de convenios interadministrativos para la prestación de servicios públicos.
3. Que de acuerdo con la Ley 128 de 1994 es función del Area Metropolitana racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es el caso, prestar en común alguno de ellos.
4. Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto.

5. Que de acuerdo a la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales estàn facultadas para celebrar directamente Contratos Interadministrativos.

6. Que la Ley 142 señala que pueden prestar servicios pùblicos :

“... 15.1 Las empresas de servicios pùblicos...”

7. Que el Departamento del Atlàntico a travès de la Unidad de Aguas, ha gestionado recursos para adelantar investigaciones y posibles soluciones a la crisis que atraviesan los Municipios del Departamento del Atlàntico en los servicios de acueducto y alcantarillado.

8. Que la gestiòn conjunta para la prestaciòn de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo es una figura novedosa que permite minimizar la crisis actual de los Municipios en la prestaciòn de los servicios pùblicos domiciliarios.

Por lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos y recursos entre las Entidades aqui involucradas, para gestionar de manera conjunta la prestaciòn de los servicios pùblicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para la gestiòn de recursos destinados al mejoramiento de dichos servicios, en el àrea geogràfica de su competencia, utilizando para ello mecanismos de coordinaciòn tècnica, administrativa, operativa y financiera que permitan la prestaciòn eficiente de los servicios pùblicos domiciliarios.

CLAUSULA SEGUNDA: En desarrollo del objeto del presente convenio, las Entidades Estatales se comprometen a :

1. Determinar como prioritarios aquellos servicios pùblicos domiciliados que dentro del àrea geogràfica de su competencia se encuentren en estado de emergencia sanitaria.

2. Apoyarse mutuamente en la gestiòn de la prestaciòn de los servicios pùblicos domiciliarios.

3. Asegurar que se presten a sus habitantes, los servicios pùblicos domiciliarios de manera eficiente, esto es, mediante una prestaciòn continua e ininterrumpida.

4. Utilizar sistemas que compensaciòn que aseguren la suficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

5. Atenciòn prioritaria de las necesidades bàsicas en materia de agua potable y saneamiento bàsico.

6. Ejecutar mediante el sistema de valorización, de conformidad con las normas regales vigentes, obras de saneamiento y servicios pòblicos.

7. Aportar recursos en dinero para ejecutar las inversiones necesarias para el mejoramiento y adecuación de las plantas, equipos e infraestructuras de los bienes destinados a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

8. Los recursos destinados a inversiones y/o subvenciones de dèficit de operaciones, serà administrada por quien se designe como operador de los servicios. Para ello, las distintas Entidades se comprometen a trasladar los recursos que se obligaron aportar para inversiones y/o subvenciones directamente al Operador del Servicio.

Lo anterior atendiendo la naturaleza del presente contrato de gestiòn y asociaciòn, enmarcado dentro de las normas legales respectivas.

CLAUSULA TERCERA. La presente gestiòn se extenderà a todas las actividades que resulten necesarias para la eficaz inversiòn y administraciòn de los dineros, todo ello encaminado a la prestación de los servicios a que se ha hecho referencia, y a la implementaciòn de las finalidades de las planes para el mejoramiento integral de los servicios acueducto, alcantarillado y aseo, especialmente para dotar a los Municipios de un plan de desarrollo fisico de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes en el involucradas.

Se suscribe por las partes que en el intervienen, a los 25 dias del mes de Marzo de 1997.

**NELSON POLO H.
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**RAMSES VARGAS
GERENTE
AREA METROPOLITANA DE B/Q**

**EDGAR GEORGE G.
ALCALDE DISTRITAL
BARRANQUILLA**

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GESTION CONJUNTA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, ENTRE EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Entre los suscritos, a saber, RAMSES VARGAS L., mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.534.900 expedida en Barranquilla en su calidad de Gerente del Area Metropolitana de Barranquilla, constituida mediante Ordenanza No. 028 de 1981 de la Asamblea Departamental del Atlántico, en adelante, AREA METROPOLITANA, NELSON POLO, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.702.642 en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico, y EDGAR GEORGE GONZALEZ, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.9.070.153 expedida en Cartagena, en su calidad de Alcalde Distrital de Baranquilla, hemos convenido en celebrar el presente contrato INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los colombianos del territorio nacional.
2. Que la Ley 142 de 1994 prevee que son de competencia de los Departamentos en relación con los servicios públicos, las funciones de apoyo y coordinación. Y que en desarrollo de dichas funciones pueden promover la coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos o la celebración de convenios interadministrativos para la prestación de servicios públicos.
3. Que de acuerdo con la Ley 128 de 1994 es función del Area Metropolitana racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es el caso, prestar en común alguno de ellos.
4. Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto.

5. Que de acuerdo a la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales estàn facultadas para celebrar directamente Contratos Interadministrativos.

6. Que la Ley 142 señala que pueden prestar servicios pùblicos :

"... 15.1 Las empresas de servicios pùblicos..."

7. Que el Departamento del Atlàntico a travès de la Unidad de Aguas, ha gestionado recursos para adelantar investigaciones y posibles soluciones a la crisis que atraviesan los Municipios del Departamento del Atlàntico en los servicios de acueducto y alcantarillado.

8. Que la gestiòn conjunta para la prestaciòn de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo es una figura novedosa que permite minimizar la crisis actual de los Municipios en la prestaciòn de los servicios pùblicos domiciliarios.

Por lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos y recursos entre las Entidades aqui involucradas, para gestionar de manera conjunta la prestaciòn de los servicios pùblicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para la gestiòn de recursos destinados al mejoramiento de dichos servicios, en el àrea geogràfica de su competencia, utilizando para ello mecanismos de coordinaciòn tècnica, administrativa, operativa y financiera que permitan la prestaciòn eficiente de los servicios pùblicos domiciliarios.

CLAUSULA SEGUNDA: En desarrollo del objeto del presente convenio, las Entidades Estatales se comprometen a :

1. Determinar como prioritarios aquellos servicios pùblicos domiciliados que dentro del àrea geogràfica de su competencia se encuentren en estado de emergencia sanitaria.
2. Apoyarse mutuamente en la gestiòn de la prestaciòn de los servicios pùblicos domiciliarios.
3. Asegurar que se presten a sus habitantes, los servicios pùblicos domiciliarios de manera eficiente, esto es, mediante una prestaciòn continua e ininterrumpida.
4. Utilizar sistemas que compensaciòn que aseguren la suficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
5. Atenciòn prioritaria de las necesidades bàsicas en materia de agua potable y saneamiento bàsico.

6. Ejecutar mediante el sistema de valorización, de conformidad con las normas regales vigentes, obras de saneamiento y servicios publicos.

7. Aportar recursos en dinero para ejecutar las inversiones necesarias para el mejoramiento y adecuación de las plantas, equipos e infraestructuras de los bienes destinados a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

8. Los recursos destinados a inversiones y/o subvenciones de déficit de operaciones, será administrada por quien se designe como operador de los servicios. Para ello, las distintas Entidades se comprometen a trasladar los recursos que se obligaron aportar para inversiones y/o subvenciones directamente al Operador del Servicio.

Lo anterior atendiendo la naturaleza del presente contrato de gestión y asociación, enmarcado dentro de las normas legales respectivas.

CLAUSULA TERCERA. La presente gestión se extenderá a todas las actividades que resulten necesarias para la eficaz inversión y administración de los dineros, todo ello encaminado a la prestación de los servicios a que se ha hecho referencia, y a la implementación de las finalidades de las planes para el mejoramiento integral de los servicios acueducto, alcantarillado y aseo, especialmente para dotar a los Municipios de un plan de desarrollo físico de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes en el involucradas.

Se suscribe por las partes que en el intervienen, a los 25 días del mes de Marzo de 1997.

**NELSON POLO H.
GOBERNADOR**

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

**RAMSES VARGAS
GERENTE
AREA METROPOLITANA DE B/Q**

**EDGAR GEORGE G.
ALCALDE DISTRITAL
BARRANQUILLA**

ARTICULO TERCERO:

Autorizar al Gobernador del Atlántico para que en su condición de Representante Legal del Departamento y Presidente de Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, a través de los medios legales pertinentes constituya a favor de la sociedad PROYECTO CANAPRO LIMITADA una servidumbre sobre el inmueble de 800 Mts2. Aproximadamente a que alude el artículo primero de esta ordenanza a fin de que la sociedad en mención construya en una parte del citado terreno un tanque subterráneo y posteriormente pueda tener acceso al mismo para su mantenimiento correctivo y preventivo.

ARTICULO CUARTO:

Los gastos que ocasione la constitución de las servidumbres autorizadas serán de cargo de la sociedad PROYECTO CANAPRO LIMITADA.

ARTICULO QUINTO:

Esta ordenanza rige a partir de su publicación .

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ATLANTICO toda vez que se podrá efectuar la ampliación del parqueadero de los profesores el cual en estos momentos ya es insuficiente, hecho éste que acrecentará en un futuro por cuanto ya se vislumbra la iniciación de la construcción de los bloques para las facultades de Economía y Arquitectura.

De otra parte es menester resaltar que la conexión al tubo madre de acueducto no afecta el normal suministro de agua potable a las instalaciones de la Ciudadela Universitaria del Atlántico como tampoco incrementan los costos por tal servicio puesto que **PROYECTO CANAPRO LIMITADA** cancelará su facturación directamente al acueducto de Puerto Colombia y tendrá su contador independiente.

Así mismo la construcción del tanque subterráneo y al acceso al mismo para realizar labores de tipo preventivo o correctivo no causan perjuicios a la Ciudadela Universitaria ni dificultan la construcción del parqueadero proyectado.

CONCLUSIONES.

Por lo anterior, se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico su autorización para que el Departamento del Atlántico-Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, acepte la cesión a título gratuito por parte de la sociedad denominada **PROYECTO CANAPRO LIMITADA** de un lote de 800 Mts². Aproximadamente colindante con los predios de la Ciudadela Universitaria del Atlántico. Así mismo, la autorización para imponer sendas servidumbres a favor de **PROYECTO CANARO LIMITADA** que le permitan construir un tanque subterráneo en una parte del lote de 800 Mts². Que entregará a título gratuito y permitir el acceso al mismo para realizar labores de tipo preventivo y correctivo así como también conectarse al tubo madre de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

Cordialmente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador.

NPH

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GESTION CONJUNTA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA TRIPLE A DE B/QUILLA S.A E.S.P.

Entre los suscritos, a saber, **RAMSES VARGAS L.**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.534.900 en su calidad de Gerente del Area Metropolitana de Barranquilla, constituida mediante Ordenanza No. 028 de 1981 de la Asamblea Departamental del Atlántico; **NELSON POLO**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.702.642 de Barranquilla, en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico; **CARLOS DE LA ASUNCION**, vecino de Puerto Colombia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.442.526 de Barranquilla, en su calidad de Alcalde Municipal de Puerto Colombia, tal y como consta en el Acta de la Notaría Unica de Puerto Colombia, de la posesión el día 1o. de Enero de 1995, **EDGAR GEORGE GONZALEZ**, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.9.070.153 expedida en Cartagena, en su calidad de Alcalde Distrital de Baranquilla, y **FRANCISCO OLMOS FERNANDEZ CORUGEDO**, también mayor de edad, vecino de la Ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Extranjería No. 278856, quien actua en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Triple A de B/quilla S.A E.S.P, hemos convenido en celebrar el presente contrato **INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre el Distrito de Barranquilla, el Departamento del Atlántico y el Area Metropolitana se suscribió un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es aunar recursos y esfuerzos para gestionar de manera conjunta la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área geográfica de su competencia.
2. Que las partes acordaron la necesidad de que el Operador de los servicios, fuera la Triple A de B/quilla S.A E.S.P, previo acuerdo con la misma.
3. Que en la Cláusula Segunda del precitado Convenio se establece que las partes se comprometen a determinar como prioritarios aquellos servicios publicos domiciliarios que dentro del área geográfica de su competencia se encuentren en estado de emergencia.

- 4. Que el Municipio de Puerto Colombia se encuentra en situación de Emergencia Sanitaria para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, con lo cual se hace necesario conjurar la crisis actual de dicho Municipio.
- 5. Que el Departamento del Atlántico a través de la Unidad de Aguas, ha gestionado recursos para adelantar investigaciones y posibles soluciones a la crisis que atraviesa el Municipio de Puerto Colombia en los servicios de acueducto y alcantarillado.
- 6. Que la gestión conjunta para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo es una figura novedosa que permite minimizar la crisis actual en Puerto Colombia.
- 7. Que el Municipio de ~~Puerto Colombia~~ tiene actualmente un déficit en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado que supera la suma mensual de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) M/L.

Por lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos y recursos entre las Entidades aquí involucradas, para gestionar de manera conjunta la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para la gestión de recursos destinados al mejoramiento de dichos servicios, en el Municipio de Puerto Colombia, utilizando para ello mecanismos de coordinación técnica, administrativa, operativa y financiera que permitan la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en dicho Municipio .

CLAUSULA SEGUNDA: En virtud del presente convenio El Departamento del Atlántico, el Area Metropolitana de Barranquilla, el Municipio de Puerto Colombia y el Distrito de Barranquilla, declaran como prioritaria la gestión conjunta de que trata el objeto de este convenio, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia.

CLAUSULA TERCERA. GESTION CONJUNTA: En desarrollo del objeto del presente convenio, las Entidades se obligan a lo siguiente :

3.1 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO: El Departamento del Atlántico en desarrollo de sus obligaciones legales y por medio del presente convenio se compromete a:

Que siendo conocedor de la crisis actual y del déficit operacional que existe en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en Puerto Colombia, se obliga a atender el déficit actual que se genera en la explotación de dichos servicios hasta por una suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000.000.00).

La anterior suma será aportada por el Departamento dentro de los dieciocho (18) meses siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato. Los aportes se harán en forma mensual, por un importe equivalente al déficit de explotación y/o operación de los servicios resultantes cada mes.

Las erogaciones a que se compromete el Departamento en la vigencia fiscal de 1997 se realizarán con recursos propios y con cargo a su Presupuesto de Gastos, conforme a la reserva presupuestal que se anexa al presente convenio para que haga parte del mismo.

Para los años subsiguientes el Departamento se obliga a constituir las respectivas partidas presupuestales necesarias para atender las anteriores obligaciones.

3.2 DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:

El Distrito de Barranquilla se une al compromiso de gestionar conjuntamente los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia, y se compromete en su calidad de Alcalde Metropolitano a apoyar la participación del Area Metropolitana en este convenio.

Igualmente en su calidad de accionista de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P, se compromete a votar favorablemente y permitir, de acuerdo con sus facultades legales y estatutarias a que la Triple A de B/Q asuma la prestación de dichos servicios en el Municipio de Puerto Colombia.

3.3. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA: El Municipio de Puerto Colombia se compromete en su calidad de responsable constitucional y legalmente de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio a:

3.3.1. Asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia.

3.3.2. Entregar a título de concesión o de cualquier otra figura jurídica necesaria la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia, de conformidad con las autorizaciones legales y las normas vigentes.

4) AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA:

En razón a que el Area Metropolitana de Barranquilla está compuesta entre otros por el Municipio de Puerto Colombia, de acuerdo a la Ordenanza No. 28 de 1981, y en desarrollo del presente convenio de gestión conjunta de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia, el AREA se compromete a:

4.1 Aportar recursos para atender el déficit en la explotación y operación de los servicios de acueducto y alcantarillado por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000.), de la siguiente manera:

- 4.1.1 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Septiembre de 1997.
- 4.1.2 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Diciembre de 1997.
- 4.1.3 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Abril de 1998.
- 4.1.4 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Julio de 1998.
- 4.1.5 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Agosto de 1998.

Las erogaciones a que se compromete el Area Metropolitana con cargo a la Vigencia Fiscal de 1997 se atenderán mediante la Partida Presupuestal contenida en el documento que se anexa al presente convenio para que haga parte del mismo.

Area Metropolitana se compromete a incluir en su Presupuesto para la vigencia fiscal de 1998 la respectiva partida presupuestal necesaria para atender las obligaciones contraídas mediante el presente convenio.

CLAUSULA QUINTA. ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS. La administración de los recursos destinados a subvenciones o déficit en la explotación de los servicios de que trata la Cláusula anterior, será administrada por el Operador de los servicios en Puerto Colombia, de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato de operación de los servicios. Para ello, las distintas Entidades se comprometen a trasladar los recursos que se obligaron aportar para inversiones y/o subvenciones en Puerto Colombia, directamente a Triple A de Barranquilla S.A E.S.P, quien actuará como el Prestador de los Servicios.

Lo anterior atendiendo la naturaleza del presente contrato de gestión y asociación, enmarcado dentro de las normas regales respectivas y especialmente en desarrollo del contrato para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en Puerto Colombia que se suscribirá.

CLAUSULA SEXTA. La presente gestión se extenderá a las demás actividades que resulten necesarias para la eficaz administración de los dineros, todo ello encaminado a la prestación de los servicios a que ha hecho referencia, y a la implementación de las finalidades de los planes para el mejoramiento integral de los servicios acueducto, alcantarillado y aseo, especialmente para dotar a Puerto Colombia de un plan de desarrollo físico de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

CLAUSULA SEPTIMA. PRESTADOR DEL SERVICIO. Atendiendo a que:

7.1 El Distrito de Barranquilla, el Departamento del Atlántico, el Municipio de Puerto Colombia y el Area Metropolitana de Barranquilla han acordado mediante el presente convenio, gestionar conjuntamente la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y Aseo en Puerto Colombia.

7.2 Que las anteriores Entidades acordaron aportar los recursos necesarios para subvencionar el déficit de explotación de los servicios y/o atender las inversiones en infraestructuras en el Municipio de Puerto Colombia.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GESTION CONJUNTA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA TRIPLE A DE B/QUILLA S.A E.S.P.

Entre los suscritos, a saber, **RAMSES VARGAS L.**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.534.900 en su calidad de Gerente del Area Metropolitana de Barranquilla, constituida mediante Ordenanza No. 028 de 1981 de la Asamblea Departamental del Atlántico; **NELSON POLO**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.702.642 de Barranquilla, en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico; **CARLOS DE LA ASUNCION**, vecino de Puerto Colombia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.442.526 de Barranquilla, en su calidad de Alcalde Municipal de Puerto Colombia, tal y como consta en el Acta de la Notaria Unica de Puerto Colombia, de la posesión el día 1o. de Enero de 1995, **EDGAR GEORGE GONZALEZ**, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.9.070.153 expedida en Cartagena, en su calidad de Alcalde Distrital de Baranquilla, y **FRANCISCO OLMOS FERNANDEZ CORUGEDO**, también mayor de edad, vecino de la Ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Extranjería No. 278956, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Triple A de B/quilla S.A E.S.P., hemos convenido en celebrar el presente contrato **INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre el Distrito de Barranquilla, el Departamento del Atlántico y el Area Metropolitana se suscribió un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es aunar recursos y esfuerzos para gestionar de manera conjunta la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área geográfica de su competencia.
2. Que las partes acordaron la necesidad de que el Operador de los servicios, fuera la Triple A de B/quilla S.A E.S.P, previo acuerdo con la misma.
3. Que en la Cláusula Segunda del precitado Convenio se establece que las partes se comprometen a ~~determinar como~~ prioritarios aquellos servicios públicos domiciliarios que dentro del área geográfica de su competencia se encuentren en estado de emergencia.

4. Que el Municipio de Puerto Colombia se encuentra en situación de Emergencia Sanitaria para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, con lo cual se hace necesario conjurar la crisis actual de dicho Municipio.
5. Que el Departamento del Atlántico a través de la Unidad de Aguas, ha gestionado recursos para adelantar investigaciones y posibles soluciones a la crisis que atraviesa el Municipio de Puerto Colombia en los servicios de acueducto y alcantarillado.
6. Que la gestión conjunta para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo es una figura novedosa que permite minimizar la crisis actual en Puerto Colombia.
7. Que el Municipio de Puerto Colombia tiene actualmente un déficit en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado que supera la suma mensual de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) M/L.

Por lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos y recursos entre las Entidades aquí involucradas, para gestionar de manera conjunta la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para la gestión de recursos destinados al mejoramiento de dichos servicios, en el Municipio de Puerto Colombia, utilizando para ello mecanismos de coordinación técnica, administrativa, operativa y financiera que permitan la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en dicho Municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: En virtud del presente convenio El Departamento del Atlántico, el Area Metropolitana de Barranquilla, el Municipio de Puerto Colombia y el Distrito de Barranquilla, declaran como prioritaria la gestión conjunta de que trata el objeto de este convenio, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia.

CLAUSULA TERCERA. GESTION CONJUNTA: En desarrollo del objeto del presente convenio, las Entidades se obligan a lo siguiente :

3.1 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO: El Departamento del Atlántico en desarrollo de sus obligaciones legales y por medio del presente convenio se compromete a:

Que siendo conocedor de la crisis actual y del déficit operacional que existe en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en Puerto Colombia, se obliga a atender el déficit actual que se genera en la explotación de dichos servicios hasta por una suma de ~~QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000.000.00)~~.

La anterior suma será aportada por el Departamento dentro de los dieciocho (18) meses siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato. Los aportes se harán en forma mensual, por un importe equivalente al déficit de explotación y/o operación de los servicios resultantes cada mes.

Las erogaciones a que se compromete el Departamento en la vigencia fiscal de 1997 se realizarán con recursos propios y con cargo a su Presupuesto de Gastos, conforme a la reserva presupuestal que se anexa al presente convenio para que haga parte del mismo.

Para los años subsiguientes el Departamento se obliga a constituir las respectivas partidas presupuestales necesarias para atender las anteriores obligaciones.

3.2 DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:

El Distrito de Barranquilla se une al compromiso de gestionar conjuntamente los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia, y se compromete en su calidad de Alcalde Metropolitano a apoyar la participación del Area Metropolitana en este convenio.

Igualmente en su calidad de accionista de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P, se compromete a votar favorablemente y permitir, de acuerdo con sus facultades legales y estatutarias a que la Triple A de B/Q asuma la prestación de dichos servicios en el Municipio de Puerto Colombia.

3.3. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA: El Municipio de Puerto Colombia se compromete en su calidad de responsable constitucional y legalmente de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio a:

3.3.1. Asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia.

3.3.2. Entregar a título de concesión o de cualquier otra figura jurídica necesaria la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia, de conformidad con las autorizaciones legales y las normas vigentes.

4) AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA:

En razón a que el Area Metropolitana de Barranquilla está compuesta entre otros por el Municipio de Puerto Colombia, de acuerdo a la Ordenanza No. 28 de 1981, y en desarrollo del presente convenio de gestión conjunta de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia, el AREA se compromete a:

4.1 Aportar recursos ~~para atender~~ el déficit en la explotación y operación de los servicios de acueducto y alcantarillado por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000.), de la siguiente manera:

- 4.1.1 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Septiembre de 1997.
- 4.1.2 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Diciembre de 1997.
- 4.1.3 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Abril de 1998.
- 4.1.4 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Julio de 1998.
- 4.1.5 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Agosto de 1998.

Las erogaciones a que se compromete el Area Metropolitana con cargo a la Vigencia Fiscal de 1997 se atenderán mediante la Partida Presupuestal contenida en el documento que se anexa al presente convenio para que haga parte del mismo.

Area Metropolitana se compromete a incluir en su Presupuesto para la vigencia fiscal de 1998 la respectiva partida presupuestal necesaria para atender las obligaciones contraídas mediante el presente convenio.

CLAUSULA QUINTA. ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS. La administración de los recursos destinados a subvenciones o déficit en la explotación de los servicios de que trata la Cláusula anterior, será administrada por el Operador de los servicios en Puerto Colombia, de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato de operación de los servicios. Para ello, las distintas Entidades se comprometen a trasladar los recursos que se obligaron aportar para inversiones y/o subvenciones en Puerto Colombia, directamente a Triple A de Barranquilla S.A E.S.P, quien actuará como el Prestador de los Servicios.

Lo anterior atendiendo la naturaleza del presente contrato de gestión y asociación, enmarcado dentro de las normas regales respectivas y especialmente en desarrollo del contrato para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en Puerto Colombia que se suscribirá.

CLAUSULA SEXTA. La presente gestión se extenderá a las demás actividades que resulten necesarias para la eficaz administración de los dineros, todo ello encaminado a la prestación de los servicios a que ha hecho referencia, y a la implementación de las finalidades de los planes para el mejoramiento Integral de los servicios acueducto, alcantarillado y aseo, especialmente para dotar a Puerto Colombia de un plan de desarrollo físico de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

CLAUSULA SEPTIMA. PRESTADOR DEL SERVICIO. Atendiendo a que:

7.1 El Distrito de Barranquilla, el Departamento del Atlántico, el Municipio de Puerto Colombia y el Area Metropolitana de Barranquilla han acordado mediante el presente convenio, gestionar conjuntamente la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y Aseo en Puerto Colombia.

7.2 Que las anteriores Entidades acordaron aportar los recursos necesarios para subvencionar el déficit de explotación de los servicios y/o atender las inversiones en Infraestructuras en el Municipio de Puerto Colombia.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GESTION CONJUNTA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA TRIPLE A DE B/QUILLA S.A E.S.P.

Entre los suscritos, a saber, **RAMSES VARGAS L.**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.534.900 en su calidad de Gerente del Area Metropolitana de Barranquilla, constituida mediante Ordenanza No. 028 de 1981 de la Asamblea Departamental del Atlántico; **NELSON POLO**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.702.642 de Barranquilla, en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico, **CARLOS DE LA ASUNCION**, vecino de Puerto Colombia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.442.526 de Barranquilla, en su calidad de Alcalde Municipal de Puerto Colombia, tal y como consta en el Acta de la Notaria Unica de Puerto Colombia, de la posesión el día 1o. de Enero de 1995, **EDGAR GEORGE GONZALEZ**, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.9.070.153 expedida en Cartagena, en su calidad de Alcalde Distrital de Baranquilla, y **FRANCISCO OLMOS FERNANDEZ CORUGEDO**, también mayor de edad, vecino de la Ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Extranjeria No. 278656, quien actua en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Triple A de B/quilla S.A E.S.P, hemos convenido en celebrar el presente contrato **INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que entre el Distrito de Barranquilla, el Departamento del Atlántico y el Area Metropolitana se suscribió un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es aunar recursos y esfuerzos para gestionar de manera conjunta la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área geográfica de su competencia.
2. Que las partes acordaron la necesidad de que el Operador de los servicios, fuera la Triple A de B/quilla S.A ~~E.S.P.~~ previo acuerdo con la misma.
3. Que en la Cláusula Segunda del precitado Convenio se establece que las partes se comprometen a determinar como prioritarios aquellos servicios públicos domiciliarios que dentro del área geográfica de su competencia se encuentren en estado de emergencia.

4. Que el Municipio de Puerto Colombia se encuentra en situación de Emergencia Sanitaria para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, con lo cual se hace necesario conjurar la crisis actual de dicho Municipio.

5. Que el Departamento del Atlántico a través de la Unidad de Aguas, ha gestionado recursos para adelantar investigaciones y posibles soluciones a la crisis que atraviesa el Municipio de Puerto Colombia en los servicios de acueducto y alcantarillado.

6. Que la gestión conjunta para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo es una figura novedosa que permite minimizar la crisis actual en Puerto Colombia.

7. Que el Municipio de Puerto Colombia tiene actualmente un déficit en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado que supera la suma mensual de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) M/L.

Por lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos y recursos entre las Entidades aquí involucradas, para gestionar de manera conjunta la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para la gestión de recursos destinados al mejoramiento de dichos servicios, en el Municipio de Puerto Colombia, utilizando para ello mecanismos de coordinación técnica, administrativa, operativa y financiera que permitan la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en dicho Municipio.

CLAUSULA SEGUNDA: En virtud del presente convenio El Departamento del Atlántico, el Area Metropolitana de Barranquilla, el Municipio de Puerto Colombia y el Distrito de Barranquilla, declaran como prioritaria la gestión conjunta de que trata el objeto de este convenio, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia.

CLAUSULA TERCERA. GESTION CONJUNTA: En desarrollo del objeto del presente convenio, las Entidades se obligan a lo siguiente :

3.1 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO: El Departamento del Atlántico en desarrollo de sus obligaciones legales y por medio del presente convenio se compromete a:

Que siendo ~~conocedor~~ de la crisis actual y del déficit operacional que existe en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en Puerto Colombia, se obliga a atender el déficit actual que se genera en la explotación de dichos servicios hasta por una suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000.000.00).

La anterior suma será aportada por el Departamento dentro de los dieciocho (18) meses siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato. Los aportes se harán en forma mensual, por un importe equivalente al déficit de explotación y/o operación de los servicios resultantes cada mes.

Las erogaciones a que se compromete el Departamento en la vigencia fiscal de 1997 se realizarán con recursos propios y con cargo a su Presupuesto de Gastos, conforme a la reserva presupuestal que se anexa al presente convenio para que haga parte del mismo.

Para los años subsiguientes el Departamento se obliga a constituir las respectivas partidas presupuestales necesarias para atender las anteriores obligaciones.

3.2 DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:

El Distrito de Barranquilla se une al compromiso de gestionar conjuntamente los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia, y se compromete en su calidad de Alcalde Metropolitano a apoyar la participación del Area Metropolitana en este convenio.

Igualmente en su calidad de accionista de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P, se compromete a votar favorablemente y permitir, de acuerdo con sus facultades legales y estatutarias a que la Triple A de B/Q asuma la prestación de dichos servicios en el Municipio de Puerto Colombia.

3.3. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA: El Municipio de Puerto Colombia se compromete en su calidad de responsable constitucional y legalmente de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio a:

3.3.1. Asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia.

3.3.2. Entregar a título de concesión o de cualquier otra figura jurídica necesaria la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia, de conformidad con las autorizaciones legales y las normas vigentes.

4) AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA:

En razón a que el Area Metropolitana de Barranquilla está compuesta entre otros por el Municipio de Puerto Colombia, de acuerdo a la Ordenanza No. 28 de 1981, y en desarrollo del presente convenio de gestión conjunta de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia, el AREA se compromete a:

4.1 Aportar recursos para atender el déficit en la explotación y operación de los servicios de acueducto y alcantarillado por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000.), de la siguiente manera:

- 4.1.1 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Septiembre de 1997.
- 4.1.2 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Diciembre de 1997.
- 4.1.3 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Abril de 1998.
- 4.1.4 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Julio de 1998.
- 4.1.5 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Agosto de 1998.

Las erogaciones a que se compromete el Area Metropolitana con cargo a la Vigencia Fiscal de 1997 se atenderán mediante la Partida Presupuestal contenida en el documento que se anexa al presente convenio para que haga parte del mismo.

Area Metropolitana se compromete a incluir en su Presupuesto para la vigencia fiscal de 1998 la respectiva partida presupuestal necesaria para atender las obligaciones contraídas mediante el presente convenio.

CLAUSULA QUINTA. ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS. La administración de los recursos destinados a subvenciones o déficit en la explotación de los servicios de que trata la Cláusula anterior, será administrada por el Operador de los servicios en Puerto Colombia, de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato de operación de los servicios. Para ello, las distintas Entidades se comprometen a trasladar los recursos que se obligaron aportar para inversiones y/o subvenciones en Puerto Colombia, directamente a Triple A de Barranquilla S.A E.S.P, quien actuará como el Prestador de los Servicios.

Lo anterior atendiendo la naturaleza del presente contrato de gestión y asociación, enmarcado dentro de las normas regales respectivas y especialmente en desarrollo del contrato para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en Puerto Colombia que se suscribirá.

CLAUSULA SEXTA. La presente gestión se extenderá a las demás actividades que resulten necesarias para la eficaz administración de los dineros, todo ello encaminado a la prestación de los servicios a que ha hecho referencia, y a la implementación de las finalidades de los planes para el mejoramiento integral de los servicios acueducto, alcantarillado y aseo, especialmente para dotar a Puerto Colombia de un plan de desarrollo físico de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

CLAUSULA SEPTIMA. PRESTADOR DEL SERVICIO. Atendiendo a que:

7.1 El Distrito de Barranquilla, el Departamento del Atlántico, el Municipio de Puerto Colombia y el Area Metropolitana de Barranquilla han acordado mediante el presente convenio, gestionar conjuntamente la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y Aseo en Puerto Colombia.

7.2 Que las anteriores Entidades acordaron aportar los recursos necesarios para subvencionar el déficit de explotación de los servicios y/o atender las inversiones en Infraestructuras en el Municipio de Puerto Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARÍA GENERAL

Barranquilla, febrero 21 de 1997

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Honorable Asamblea
Departamental del Atlántico
E. S. D.

Ref: Tema. Informe de Comisión proyecto segundo Debate.

Materia: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR CONVENIOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, EL ÁREA METROPOLITANA, EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LA SOCIEDAD TRIPLE A Y SE OTORGAN OTRAS AUTORIZACIONES".

Honorables Diputados:

El Artículo 337 de la C.N., se encuentra desarrollado por el Decreto 1842 de 1991, estatuto para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.

Estatutos de los servicios públicos: regula la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y teléfono, la forma como el estado, las entidades Territoriales intervendrán en ella, las personas que las prestarán, el régimen de los contratos de las empresas prestataria, los derechos de usuarios, tarifas, control y vigilancia, instrumentos para medir los consumos y subsidios, Ley 142 de 1994.

El inciso 2 de la norma en comento, al tenor expresa: "Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARÍA GENERAL

Barranquilla, febrero 21 de 1997

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Honorable Asamblea
Departamental del Atlántico
E. S. D.

Ref: Tema. Informe de Comisión proyecto segundo Debate.

Materia: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR CONVENIOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, EL ÁREA METROPOLITANA, EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LA SOCIEDAD TRIPLE A Y SE OTORGAN OTRAS AUTORIZACIONES".

Honorables Diputados:

El Artículo 337 de la C.N., se encuentra desarrollado por el Decreto 1842 de 1991, estatuto para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.

Estatutos de los servicios públicos: regula la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y teléfono, la forma como el estado, las entidades Territoriales intervendrán en ella, las personas que las prestarán, el régimen de los contratos de las empresas prestataria, los derechos de usuarios, tarifas, control y vigilancia, instrumentos para medir los consumos y subsidios, Ley 142 de 1994.

El inciso 2 de la norma en comento, al tenor expresa: "Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales

lo permitan y aconsejen, y los Departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación". Dentro de tales funciones está la de que estos sean prestados de manera interrumpida, vale decir, que los devenires del mercado o los inconvenientes particulares no tengan como efecto la suspensión en la prestación del servicio. Se trata simplemente de que la realización de los derechos fundamentales básicos no dependan de la lógica del mercado.

El artículo 7 de la Ley 142 de 1994, establece la competencia de los Departamentos para la prestación de los servicios públicos, determinando las funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las Asambleas Departamentales, es así como el numeral 2 ibídem, preceptua: "Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las Empresa de los Servicios Públicos que ejercen en el departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las Empresas organizadas con participación de la nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicio público".

En cuanto a lo que tiene que ver con las autorizaciones, la comisión considera que estas se encuentran establecidas en el numeral 9 del artículo 300 de la C.N., y de conformidad con el artículo 303 de la misma norma, que dispone: Los Gobernadores, actúan, en todo caso, con el carácter de jefe de la Administración seccional y representantes legales de su Departamento.

Referente al contenido material del artículo 1º del proyecto de la referencia, la comisión teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha señalado que la pretemporalidad a que hace referencia la disposición que contempla las autorizaciones terminan con el cumplimiento del objeto contratado, se concluye que la pretensión de esta iniciativa no es otra que la de prestar el apoyo técnico y económico de que trata el artículo 7-2 de la ley 142 de 1994, o sea, que el Departamento una vez se defina el operador no hará más parte del objeto del convenio.

Por las consideraciones antes citadas, y para lograr el cometido social de atender en forma eficiente la prestación de los servicios públicos en el municipio de Puerto Colombia; el Departamento del Atlántico, el Distrito de Barranquilla, el Área Metropolitana, el Municipio de Puerto Colombia y la Sociedad Triple A, desean suscribir un convenio para, como medida transitoria, cubrir conjuntamente el déficit que se genere en la operación de los

servicios mencionados por parte de la entidad que se encargue de asumir temporalmente el servicio.

Por lo anterior, la Comisión propone a la plenaria aprobar el presente informe de comisión y abrirle el segundo debate al proyecto referenciado con las siguientes modificaciones:

El título del proyecto quedará igual.

El preámbulo quedará así:

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la C.N., concordante con las señaladas en los artículos 367 inciso 2 de la C.P., 303 ibídem y 7,7-2 de la Ley 142 de 1994,


ORDENA

El articulado del proyecto quedará igual.


De los Honorables Diputados.

Atentamente,

NUESTRA COMISIÓN


JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
Presidente

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ


JULIO MENDOZA BULA

ADALBETO MERCADO MORALES

REGULO MATERA GARCÍA

GREGORIO GONZÁLEZ GAMEZ

lo permitan y aconsejen, y los Departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación". Dentro de tales funciones está la de que estos sean prestados de manera interrumpida, vale decir, que los devenires del mercado o los inconvenientes particulares no tengan como efecto la suspensión en la prestación del servicio. Se trata simplemente de que la realización de los derechos fundamentales básicos no dependan de la lógica del mercado.

El artículo 7 de la Ley 142 de 1994, establece la competencia de los Departamentos para la prestación de los servicios públicos, determinando las funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las Asambleas Departamentales, es así como el numeral 2 ibidem, preceptua: "Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las Empresa de los Servicios Públicos que ejercen en el departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las Empresas organizadas con participación de la nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicio público".

En cuanto a lo que tiene que ver con las autorizaciones, la comisión considera que estas se encuentran establecidas en el numeral 9 del artículo 300 de la C.N., y de conformidad con el artículo 303 de la misma norma, que dispone: Los Gobernadores, actúan, en todo caso, con el carácter de jefe de la Administración seccional y representantes legales de su Departamento.

Referente al contenido material del artículo 1º del proyecto de la referencia, la comisión teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha señalado que la pretemporalidad a que hace referencia la disposición que contempla las autorizaciones terminan con el cumplimiento del objeto contratado, se concluye que la pretensión de esta iniciativa no es otra que la de prestar el apoyo técnico y económico de que trata el artículo 7-2 de la ley 142 de 1994, o sea, que el Departamento una vez se defina el operador no hará más parte del objeto del convenio.

Por las consideraciones antes citadas, y para lograr el cometido social de atender en forma eficiente la prestación de los servicios públicos en el municipio de Puerto Colombia; el Departamento del Atlántico, el Distrito de Barranquilla, el Área Metropolitana, el Municipio de Puerto Colombia y la Sociedad Triple A, desean suscribir un convenio para, como medida transitoria, cubrir conjuntamente el déficit que se genere en la operación de los

servicios mencionados por parte de la entidad que se encargue de asumir temporalmente el servicio.

Por lo anterior, la Comisión propone a la plenaria aprobar el presente informe de comisión y abrirle el segundo debate al proyecto referenciado con las siguientes modificaciones:

El título del proyecto quedará igual.

El preámbulo quedará así:

* La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la C.N., concordante con las señaladas en los artículos 367 inciso 2 de la C.P., 303 ibídem y 7,7-2 de la Ley 142 de 1994,

ORDENA

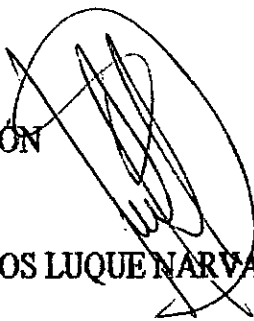
El articulado del proyecto quedará igual.

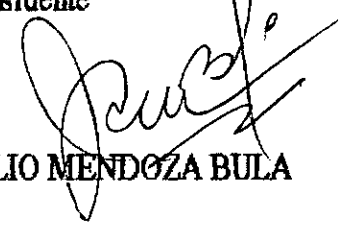
De los Honorables Diputados.

Atentamente,

VUESTRA COMISIÓN


JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA
Presidente


LUIS CARLOS LUQUE NARVAREZ


JULIO MENDOZA BULA

ADALBETO MERCADO MORALES

REGULO MATERA GARCÍA

GREGORIO GONZÁLEZ GAMEZ

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GESTION CONJUNTA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA TRIPLE A DE B/QUILLA S.A E.S.P.

Entre los suscritos, a saber, **RAMSES VARGAS L.**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.534.900 en su calidad de Gerente del Area Metropolitana de Barranquilla, constituida mediante Ordenanza No. 028 de 1981 de la Asamblea Departamental del Atlántico; **NELSON POLO**, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.702.642 de Barranquilla, en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico, **CARLOS DE LA ASUNCION**, vecino de Puerto Colombia, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.442.526 de Barranquilla, en su calidad de Alcalde Municipal de Puerto Colombia, tal y como consta en el Acta de la Notaria Unica de Puerto Colombia, de la posesión el día 1o. de Enero de 1995, **EDGAR GEORGE GONZALEZ**, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.9.070.153 expedida en Cartagena, en su calidad de Alcalde Distrital de Baranquilla, y **FRANCISCO OLMOS FERNANDEZ CORUGEDO**, también mayor de edad, vecino de la Ciudad de Barranquilla, identificado con Cédula de Extranjería No. 278856, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Triple A de B/quilla S.A E.S.P, hemos convenido en celebrar el presente contrato **INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones:

[Handwritten mark]

1. Que entre el Distrito de Barranquilla, el Departamento del Atlántico y el Area Metropolitana se suscribió un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es aunar recursos y esfuerzos para gestionar de manera conjunta la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el área geográfica de su competencia.
2. Que las partes acordaron la necesidad de que el Operador de los servicios, fuera la Triple A de B/quilla S.A E.S.P, previo acuerdo con la misma.
3. Que en la Cláusula Segunda del precitado Convenio se establece que las partes se comprometen a determinar como prioritarios aquellos servicios públicos domiciliarios que dentro del área geográfica de su competencia se encuentren en estado de emergencia.

- 4. Que el Municipio de Puerto Colombia se encuentra en situación de Emergencia Sanitaria para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, con lo cual se hace necesario conjurar la crisis actual de dicho Municipio.
- 5. Que el Departamento del Atlántico a través de la Unidad de Aguas, ha gestionado recursos para adelantar investigaciones y posibles soluciones a la crisis que atraviesa el Municipio de Puerto Colombia en los servicios de acueducto y alcantarillado.
- 6. Que la gestión conjunta para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo es una figura novedosa que permite minimizar la crisis actual en Puerto Colombia.
- 7. Que el Municipio de Puerto Colombia tiene actualmente un déficit en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado que supera la suma mensual de ochenta millones de pesos (\$80.000.000) M/L.

Por lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos y recursos entre las Entidades aqui involucradas, para gestionar de manera conjunta la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para la gestión de recursos destinados al mejoramiento de dichos servicios, en el Municipio de Puerto Colombia, utilizando para ello mecanismos de coordinación técnica, administrativa, operativa y financiera que permitan la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en dicho Municipio .

CLAUSULA SEGUNDA: En virtud del presente convenio El Departamento del Atlántico, el Area Metropolitana de Barranquilla, el Municipio de Puerto Colombia y el Distrito de Barranquilla, declaran como prioritaria la gestión conjunta de que trata el objeto de este convenio, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia.

CLAUSULA TERCERA. GESTION CONJUNTA: En desarrollo del objeto del presente convenio, las Entidades se obligan a lo siguiente :

3.1 DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO: El Departamento del Atlántico en desarrollo de sus obligaciones legales y por medio del presente convenio se compromete a:

Que siendo conocedor de la crisis actual y del déficit operacional que existe en la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en Puerto Colombia, se obliga a atender el déficit actual que se genera en la explotación de dichos servicios hasta por una suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000.000.00).

La anterior suma será aportada por el Departamento dentro de los dieciocho (18) meses siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato. Los aportes se harán en forma mensual, por un importe equivalente al déficit de explotación y/o operación de los servicios resultantes cada mes.

Las erogaciones a que se compromete el Departamento en la vigencia fiscal de 1997 se realizarán con recursos propios y con cargo a su Presupuesto de Gastos, conforme a la reserva presupuestal que se anexa al presente convenio para que haga parte del mismo.

Para los años subsiguientes el Departamento se obliga a constituir las respectivas partidas presupuestales necesarias para atender las anteriores obligaciones.

3.2 DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA:

El Distrito de Barranquilla se une al compromiso de gestionar conjuntamente los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia, y se compromete en su calidad de Alcalde Metropolitano a apoyar la participación del Area Metropolitana en este convenio.

Igualmente en su calidad de accionista de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P, se compromete a votar favorablemente y permitir, de acuerdo con sus facultades legales y estatutarias a que la Triple A de B/Q asuma la prestación de dichos servicios en el Municipio de Puerto Colombia.

3.3. MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA: El Municipio de Puerto Colombia se compromete en su calidad de responsable constitucional y legalmente de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio a:

3.3.1. Asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia.

3.3.2. Entregar a título de concesión o de cualquier otra figura jurídica necesaria la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia, de conformidad con las autorizaciones legales y las normas vigentes.

4) AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA:

En razón a que el Area Metropolitana de Barranquilla está compuesta entre otros por el Municipio de Puerto Colombia, de acuerdo a la Ordenanza No. 28 de 1981, y en desarrollo del presente convenio de gestión conjunta de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia, el AREA se compromete a:

4.1 Aportar recursos para atender el déficit en la explotación y operación de los servicios de acueducto y alcantarillado por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$500.000.000.), de la siguiente manera:

- 4.1.1 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Septiembre de 1997.
- 4.1.2 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Diciembre de 1997.
- 4.1.3 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Abril de 1998.
- 4.1.4 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Julio de 1998.
- 4.1.5 Cien millones (\$100.000.000) de pesos M/L el 1o. de Agosto de 1998.

Las erogaciones a que se compromete el Area Metropolitana con cargo a la Vigencia Fiscal de 1997 se atenderán mediante la Partida Presupuestal contenida en el documento que se anexa al presente convenio para que haga parte del mismo.

Area Metropolitana se compromete a incluir en su Presupuesto para la vigencia fiscal de 1998 la respectiva partida presupuestal necesaria para atender las obligaciones contraídas mediante el presente convenio.

CLAUSULA QUINTA. ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS. La administración de los recursos destinados a subvenciones o déficit en la explotación de los servicios de que trata la Cláusula anterior, será administrada por el Operador de los servicios en Puerto Colombia, de acuerdo con lo establecido en el respectivo contrato de operación de los servicios. Para ello, las distintas Entidades se comprometen a trasladar los recursos que se obligaron aportar para inversiones y/o subvenciones en Puerto Colombia, directamente a Triple A de Barranquilla S.A E.S.P, quien actuará como el Prestador de los Servicios.

Lo anterior atendiendo la naturaleza del presente contrato de gestión y asociación, enmarcado dentro de las normas regales respectivas y especialmente en desarrollo del contrato para la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en Puerto Colombia que se suscribirá.

CLAUSULA SEXTA. La presente gestión se extenderá a las demás actividades que resulten necesarias para la eficaz administración de los dineros, todo ello encaminado a la prestación de los servicios a que ha hecho referencia, y a la implementación de las finalidades de los planes para el mejoramiento Integral de los servicios acueducto, alcantarillado y aseo, especialmente para dotar a Puerto Colombia de un plan de desarrollo físico de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

CLAUSULA SEPTIMA. PRESTADOR DEL SERVICIO. Atendiendo a que:

7.1 El Distrito de Barranquilla, el Departamento del Atlántico, el Municipio de Puerto Colombia y el Area Metropolitana de Barranquilla han acordado mediante el presente convenio, gestionar conjuntamente la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y Aseo en Puerto Colombia.

7.2 Que las anteriores Entidades acordaron aportar los recursos necesarios para subvencionar el déficit de explotación de los servicios y/o atender las inversiones en infraestructuras en el Municipio de Puerto Colombia.

7.3 Que existe en la actualidad una emergencia sanitaria en los servicios públicos domiciliados objeto del presente contrato, en el Municipio de Puerto Colombia, y que éstos deben ser atendidos en forma prioritaria.

Que dada la proximidad geográfica de Barranquilla con Puerto Colombia, se obtienen economías de escala que permiten y hacen viable la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a través de la Triple A de B/quilla S.A E.S.P, previas las inversiones y subvenciones necesarias para atender la crisis actual.

7.5 Que La triple A de Barranquilla S.A E.S.P es una Empresa de Servicios Públicos Mixta que tiene por objeto principal la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Area Metropolitana de Barranquilla y en cualquier lugar del país.

7.6 Que se ha hecho por la Triple A de Barranquilla S.A E.S.P un estudio técnico-económico del Acueducto de Puerto Colombia.

7.7 Que se ha suscrito un contrato entre la Triple A de B/quilla S.A E.S.P y el Municipio de Puerto Colombia mediante el cual la Triple A asume la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia.

Por lo anterior, Triple A actúa en su calidad de prestador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Puerto Colombia se compromete a invertir los recursos aportados por las Entidades involucradas en el presente Convenio al fin establecido por los mismos.

El presente convenio se suscribe por las partes que en el intervienen, a los días del mes de de 1997.

NELSON POLO H.
Gobernador
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CARLOS DE LA ASUNCION
Alcalde Municipal
PUERTO COLOMBIA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA GESTION CONJUNTA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y RECURSOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, ENTRE EL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Entre los suscritos, a saber, RAMSES VARGAS L., mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.534.900 expedida en Barranquilla en su calidad de Gerente del Area Metropolitana de Barranquilla, constituida mediante Ordenanza No. 028 de 1981 de la Asamblea Departamental del Atlántico, en adelante, AREA METROPOLITANA, NELSON POLO, también mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.702.642 en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico, y EDGAR GEORGE GONZALEZ, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.9.070.153 expedida en Cartagena, en su calidad de Alcalde Distrital de Baranquilla, hemos convenido en celebrar el presente contrato INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los colombianos del territorio nacional.
2. Que la Ley 142 de 1994 prevee que son de competencia de los Departamentos en relación con los servicios públicos, las funciones de apoyo y coordinación. Y que en desarrollo de dichas funciones pueden promover la coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos o la celebración de convenios interadministrativos para la prestación de servicios públicos.
3. Que de acuerdo con la Ley 128 de 1994 es función del Area Metropolitana racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es el caso, prestar en común alguno de ellos.
4. Que de conformidad con la Ley 142 de 1994 es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto.

6. Ejecutar mediante el sistema de valorización, de conformidad con las normas regales vigentes, obras de saneamiento y servicios publicos.

7. Aportar recursos en dinero para ejecutar las inversiones necesarias para el mejoramiento y adecuación de las plantas, equipos e infraestructuras de los bienes destinados a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

8. Los recursos destinados a inversiones y/o subvenciones de déficit de operaciones, será administrada por quien se designe como operador de los servicios. Para ello, las distintas Entidades se comprometen a trasladar los recursos que se obligaron aportar para inversiones y/o subvenciones directamente al Operador del Servicio.

Lo anterior atendiendo la naturaleza del presente contrato de gestión y asociación, enmarcado dentro de las normas legales respectivas.

CLAUSULA TERCERA. La presente gestión se extenderá a todas las actividades que resulten necesarias para la eficaz inversión y administración de los dineros, todo ello encaminado a la prestación de los servicios a que se ha hecho referencia, y a la implementación de las finalidades de las planes para el mejoramiento integral de los servicios acueducto, alcantarillado y aseo, especialmente para dotar a los Municipios de un plan de desarrollo físico de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo.

CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes en el involucradas.

Se suscribe por las partes que en el intervienen, a los 25 días del mes de Marzo de 1997.

**NELSON POLO H.
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**RAMSES VARGAS
GERENTE
AREA METROPOLITANA DE B/Q**

**EDGAR GEORGE G.
ALCALDE DISTRITAL
BARRANQUILLA**

5. Que de acuerdo a la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales estàn facultadas para celebrar directamente Contratos Interadministrativos.

6. Que la Ley 142 señala que pueden prestar servicios pùblicos :

"... 15.1 Las empresas de servicios pùblicos..."

7. Que el Departamento del Atlàntico a travès de la Unidad de Aguas, ha gestionado recursos para adelantar investigaciones y posibles soluciones a la crisis que atraviesan los Municipios del Departamento del Atlàntico en los servicios de acueducto y alcantarillado.

8. Que la gestiòn conjunta para la prestaciòn de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo es una figura novedosa que permite minimizar la crisis actual de los Municipios en la prestaciòn de los servicios pùblicos domiciliarios.

Por lo anterior las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente convenio es aunar esfuerzos y recursos entre las Entidades aqui involucradas, para gestionar de manera conjunta la prestaciòn de los servicios pùblicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y para la gestiòn de recursos destinados al mejoramiento de dichos servicios, en el àrea geogràfica de su competencia, utilizando para ello mecanismos de coordinaciòn tècnica, administrativa, operativa y financiera que permitan la prestaciòn eficiente de los servicios pùblicos domiciliarios.

CLAUSULA SEGUNDA: En desarrollo del objeto del presente convenio, las Entidades Estatales se comprometen a :

- 1. Determinar como prioritarios aquellos servicios pùblicos domiciliados que dentro del àrea geogràfica de su competencia se encuentren en estado de emergencia sanitaria.
- 2. Apoyarse mutuamente en la gestiòn de la prestaciòn de los servicios pùblicos domiciliarios.
- 3. Asegurar que se presten a sus habitantes, los servicios pùblicos domiciliarios de manera eficiente, esto es, mediante una prestaciòn continua e ininterrumpida.
- 4. Utilizar sistemas que compensaciòn que aseguren la suficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.
- 5. Atenciòn prioritaria de las necesidades bàsicas en materia de agua potable y saneamiento bàsico.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla D.E., 4 de febrero de 1997

Asamblea Departamental del Atlántico.

RECIBIDO: Perly Ayala

FECHA: 04 FEB 1997

Hernán 12/14/97

SECRETARÍA

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico al Gobernador del Departamento para que a nombre y en representación de nuestro ente territorial suscriba un convenio con el Municipio de Puerto Colombia, el Area Metropolitana, el Distrito de Barranquilla y la Sociedad Triple A.

RESEÑA HISTORICA:

La Nación, el Departamento del Atlántico, y el Municipio de Puerto Colombia, han efectuado inversiones por valor de 1.248.769.785.00 para la optimización, rehabilitación y obras de contingencia de los sistemas de acueducto y alcantarillado que son operados y administrados directamente por el Municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

Las inversiones anteriormente señaladas, una vez concluyan redundarán en beneficio de la comunidad porteña al beneficiarse de mejores servicios públicos.

Sin embargo, las inversiones efectuadas una vez concluidas y las que están actualmente proyectadas no serán sostenibles si no existe un ente administrador y operador de los servicios respectivos, en cumplimiento de los indicadores que la ley y las autoridades del sector han establecido.

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

La experiencia nos indica que no basta proyectar e invertir en grandes obras de infraestructura, si éstas una vez concluidas no son asumidas, administradas, operadas y mantenidas por un ente con la idoneidad y experiencia que garanticen prestar un buen servicio a la comunidad beneficiaria.

Sin embargo, para el caso del municipio de Puerto Colombia, aunque existen entidades constituidas con base en los lineamientos de la Ley 142 de 1994, con la suficiente capacidad técnica y administrativa para asumir la operación de los sistemas y la prestación de los servicios públicos en el citado ente territorial, no existe un adecuado comportamiento de pago en los usuarios como tampoco unas tarifas que permitan a corto plazo, la suficiencia financiera a cualquiera de las entidades administradoras y operadoras para el cubrimiento de los costos e inversiones necesarias para garantizar un buen servicio público.

CONSIDERACIONES:

El Art. 367 de nuestra Carta Magna, al tenor expresa: "... Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los **Departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación...**" (la negrilla es nuestra)

De otra parte, la ley 142 de 1994 (ley de servicios públicos) establece en su Art. 7o.: "competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los Departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las Asambleas:

...7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos..."

De conformidad con las disposiciones antes citadas, y para lograr el cometido social de atender en forma eficiente la prestación de los servicios públicos en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), el Departamento del Atlántico, el

227

3A

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Distrito de Barranquilla, el Area Metropolitana, el municipio de Puerto Colombia y la Sociedad Triple A desean suscribir un convenio para, como medida transitoria, cubrir conjuntamente el déficit que se genere en la operación de los servicios mencionados por parte de la entidad que se encargue de asumir temporalmente el servicio.

Se entiende como medida transitoria por cuanto al Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), le corresponde implementar los procesos de modernización institucional conforme a los lineamientos de la Ley 142 de 1994.

El Departamento del Atlántico de acuerdo a los estimativos financieros pertinentes aportará hasta QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 500.000.000.00 M/L) en cumplimiento del convenio arriba citado, por lo que se requiere autorización de la Honorable DUMA seccional para la suscripción del mismo así como también la autorización al Gobernador del Departamento para efectuar los traslados e incorporaciones presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la vigencia fiscal de 1997 que se requieran para dar cumplimiento a el convenio que se autoriza.

CONCLUSIONES:

Por lo anterior, se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico su autorización para suscribir un convenio entre el Departamento del Atlántico, el Municipio de Puerto Colombia, el Area Metropolitana, el Distrito de Barranquilla y la Sociedad Triple A para el apoyo conjunto y transitorio (alrededor de 18 meses) del proceso de operación de los servicios públicos en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

Cordialmente,

**Original Firmado Por
RODOLFO ESPINOSA MEOLA**

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador (e)

HD

ORDENANZA No.

“Por la cual se autoriza al Gobernador para suscribir convenio entre el Departamento del Atlántico, el Municipio de Puerto Colombia, el Area Metropolitana, el Distrito de Barranquilla y la sociedad Triple A y se otorgan otras autorizaciones”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 11o, del Art. 300 de la C.N,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial suscriba un convenio, comprometiendo al Departamento hasta la suma de quinientos millones de pesos M/L (\$ 500.000.000.00 M/L) con Municipio de Puerto Colombia, el Area Metropolitana, el Distrito de Barranquilla y la Sociedad Triple A para el apoyo conjunto y como medida transitoria del proceso de operación de los servicios públicos en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico)

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Atlántico para que dentro del presupuesto de la vigencia fiscal de 1997, efectúe todos los movimientos presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a la autorización contenida en el artículo primero de esta ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

APROBADO EN 1º DEBATE Marzo 21 de 1997. 224
APROBADO EN 2º DEBATE Abril 1 de 1997.
APROBADO EN 3º DEBATE Abril 8 de 1997.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



000013

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

OFICIO N° 000209

Barranquilla, 17 de marzo de 1997

Doctor
JORGE IGLESIA VILORIA
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
Barranquilla, D.E.

De manera atenta someto nuevamente a su consideración, el proyecto de ordenanza con su exposición de motivos "Por la cual se autoriza al Gobernador para suscribir convenios entre el Departamento del Atlántico, el Municipio de Puerto Colombia, el Área Metropolitana, el Distrito de Barranquilla y la Sociedad Triple A y se otorgan otras autorizaciones". Los originales de la misma reposan en la Secretaría General de la Asamblea Departamental.

Atentamente,

NELSON POLO HERNÁNDEZ

Gobernador
Departamento del Atlántico

Anexo:1 (4 páginas)

Asamblea Departamental del Atlántico

Recepción
Perey Cayula
Juan 3:00m

1A
APROBADO EN 1^{er} DEBATE FEBRERO 20 DE 1997. 225

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Barranquilla D.E., 4 de febrero de 1997

Asamblea Departamental del Atlántico.

RECIBIDO: Rubén Aguado

FECHA: 04 FEB 1997

Hernán 12/11/

SECRETARIA

Doctor

JORGE IGLESIAS VILORIA
PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

E. S. D.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico al Gobernador del Departamento para que a nombre y en representación de nuestro ente territorial suscriba un convenio con el Municipio de Puerto Colombia, el Area Metropolitana, el Distrito de Barranquilla y la Sociedad Triple A.

RESEÑA HISTORICA:

La Nación, el Departamento del Atlántico, y el Municipio de Puerto Colombia, han efectuado inversiones por valor de 1.248.769.785.00 para la optimización, rehabilitación y obras de contingencia de los sistemas de acueducto y alcantarillado que son operados y administrados directamente por el Municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

Las inversiones anteriormente señaladas, una vez concluyan redundarán en beneficio de la comunidad porteña al beneficiarse de mejores servicios públicos.

Sin embargo, las inversiones efectuadas una vez concluidas y las que están actualmente proyectadas no serán sostenibles si no existe un ente administrador y operador de los servicios respectivos, en cumplimiento de los indicadores que la ley y las autoridades del sector han establecido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

La experiencia nos indica que no basta proyectar e invertir en grandes obras de infraestructura, si éstas una vez concluidas no son asumidas, administradas, operadas y mantenidas por un ente con la idoneidad y experiencia que garanticen prestar un buen servicio a la comunidad beneficiaria.

Sin embargo, para el caso del municipio de Puerto Colombia, aunque existen entidades constituidas con base en los lineamientos de la Ley 142 de 1994, con la suficiente capacidad técnica y administrativa para asumir la operación de los sistemas y la prestación de los servicios públicos en el citado ente territorial, no existe un adecuado comportamiento de pago en los usuarios como tampoco unas tarifas que permitan a corto plazo, la suficiencia financiera a cualquiera de las entidades administradoras y operadoras para el cubrimiento de los costos e inversiones necesarias para garantizar un buen servicio público.

CONSIDERACIONES:

El Art. 367 de nuestra Carta Magna, al tenor expresa: "... Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, **y los Departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación...**" (la negrilla es nuestra)

De otra parte, la ley 142 de 1994 (ley de servicios públicos) establece en su Art. 7o.: "competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los Departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las Asambleas:

...7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos..."

De conformidad con las disposiciones antes citadas, y para lograr el cometido social de atender en forma eficiente la prestación de los servicios públicos en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico), el Departamento del Atlántico, el

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Distrito de Barranquilla, el Area Metropolitana, el municipio de Puerto Colombia y la Sociedad Triple A desean suscribir un convenio para, como medida transitoria, cubrir conjuntamente el déficit que se genere en la operación de los servicios mencionados por parte de la entidad que se encargue de asumir temporalmente el servicio.

Se entiende como medida transitoria por cuanto al Municipio de Puerto Colombia (Atlántico), le corresponde implementar los procesos de modernización institucional conforme a los lineamientos de la Ley 142 de 1994.

El Departamento del Atlántico de acuerdo a los estimativos financieros pertinentes aportará hasta QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 500.000.000.00 M/L) en cumplimiento del convenio arriba citado, por lo que se requiere autorización de la Honorable DUMA seccional para la suscripción del mismo así como también la autorización al Gobernador del Departamento para efectuar los traslados e incorporaciones presupuestales que se requieran dentro del presupuesto de la vigencia fiscal de 1997 que se requieran para dar cumplimiento a el convenio que se autoriza.

CONCLUSIONES:

Por lo anterior, se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico su autorización para suscribir un convenio entre el Departamento del Atlántico, el Municipio de Puerto Colombia, el Area Metropolitana, el Distrito de Barranquilla y la Sociedad Triple A para el apoyo conjunto y transitorio (alrededor de 18 meses) del proceso de operación de los servicios públicos en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico).

Cordialmente,

**Original firmado Por
RODOLFO ESPINOSA MEOLA**

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador (e)

HD

ORDENANZA No.

“Por la cual se autoriza al Gobernador para suscribir convenio entre el Departamento del Atlántico, el Municipio de Puerto Colombia, el Area Metropolitana, el Distrito de Barranquilla y la sociedad Triple A y se otorgan otras autorizaciones”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el numeral 11o, del Art. 300 de la C.N,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial suscriba un convenio, comprometiendolo al Departamento hasta la suma de quinientos millones de pesos M/L (\$ 500.000.000.00 M/L) con Municipio de Puerto Colombia, el Area Metropolitana, el Distrito de Barranquilla y la Sociedad Triple A para el apoyo conjunto y como medida transitoria del proceso de operación de los servicios públicos en el municipio de Puerto Colombia (Atlántico)

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Atlántico para que dentro del presupuesto de la vigencia fiscal de 1997, efectúe todos los movimientos presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a la autorización contenida en el artículo primero de esta ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARÍA GENERAL

Barranquilla, febrero 11 de 1997

Doctor
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente Honorable Asamblea
Departamental del Atlántico
E. S. D.

Ref: Tema. Informe de Comisión proyecto segundo Debate.

Materia: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR PARA SUSCRIBIR CONVENIOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, EL ÁREA METROPOLITANA, EL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y LA SOCIEDAD TRIPLE A Y SE OTORGAN OTRAS AUTORIZACIONES".

Honorables Diputados:

El Artículo 337 de la C.N., se encuentra desarrollado por el Decreto 1842 de 1991, estatuto para los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.

Estatutos de los servicios públicos: regula la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y teléfono, la forma como el estado, las entidades Territoriales intervendrán en ella, las personas que las prestarán, el régimen de los contratos de las empresas prestataria, los derechos de usuarios, tarifas, control y vigilancia, instrumentos para medir los consumos y subsidios, Ley 142 de 1994.

El inciso 2 de la norma en comento, al tenor expresa: "Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales

lo permitan y aconsejen, y los Departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación". Dentro de tales funciones está la de que estos sean prestados de manera interrumpida, vale decir, que los devenires del mercado o los inconvenientes particulares no tengan como efecto la suspensión en la prestación del servicio. Se trata simplemente de que la realización de los derechos fundamentales básicos no dependan de la lógica del mercado.

El artículo 7 de la Ley 142 de 1994, establece la competencia de los Departamentos para la prestación de los servicios públicos, determinando las funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las Asambleas Departamentales, es así como el numeral 2 ibídem, preceptua: "Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las Empresa de los Servicios Públicos que ejercen en el departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las Empresas organizadas con participación de la nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicio público".

En cuanto a lo que tiene que ver con las autorizaciones, la comisión considera que estas se encuentran establecidas en el numeral 9 del artículo 300 de la C.N., y de conformidad con el artículo 303 de la misma norma, que dispone: Los Gobernadores, actúan, en todo caso, con el carácter de jefe de la Administración seccional y representantes legales de su Departamento.

Referente al contenido material del artículo 1º del proyecto de la referencia, la comisión teniendo en cuenta que la jurisprudencia ha señalado que la pretemporalidad a que hace referencia la disposición que contempla las autorizaciones terminan con el cumplimiento del objeto contratado, se concluye que la pretensión de esta iniciativa no es otra que la de prestar el apoyo técnico y económico de que trata el artículo 7-2 de la ley 142 de 1994, o sea, que el Departamento una vez se defina el operador no hará más parte del objeto del convenio.

Por las consideraciones antes citadas, y para lograr el cometido social de atender en forma eficiente la prestación de los servicios públicos en el municipio de Puerto Colombia; el Departamento del Atlántico, el Distrito de Barranquilla, el Área Metropolitana, el Municipio de Puerto Colombia y la Sociedad Triple A, desean suscribir un convenio para, como medida transitoria, cubrir conjuntamente el déficit que se genere en la operación de los

servicios mencionados por parte de la entidad que se encargue de asumir temporalmente el servicio.

Por lo anterior, la Comisión propone a la plenaria aprobar el presente informe de comisión y abrirle el segundo debate al proyecto referenciado con las siguientes modificaciones:

El título del proyecto quedará igual.

El preámbulo quedará así:

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la C.N., concordante con las señaladas en los artículos 367 inciso 2 de la C.P., 303 ibídem y 7,7-2 de la Ley 142 de 1994,

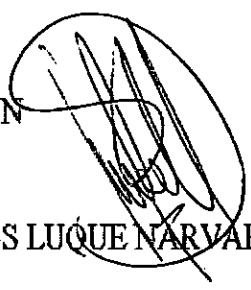
ORDENA

El articulado del proyecto quedará igual.

De los Honorables Diputados.

Atentamente,

VUESTRA COMISIÓN



~~JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA~~
Presidente

LUIS CARLOS LUQUE NARVAREZ

JULIO MENDOZA BOLA

ADALBETO MERCADO MORALES


RÉGULO MATERA GARCÍA

GREGORIO GONZÁLEZ GAMEZ

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial la señalada en el numeral 9 del artículo 300 de la C.N.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en su condición de Representante Legal del Departamento y Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, suscriba los documentos legales pertinentes para recibir a título gratuito de la sociedad PROYECTO CANAPRO LIMITADA, un lote de terreno de 800 Mts2 aproximadamente colindante con los terrenos de la Ciudadela Universitaria del Atlántico, de conformidad con lo señalado en la exposición de motivos de esta ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Atlántico para que en su condición de Representante Legal del Departamento y Presidente de la Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico, a través de los medios legales pertinentes constituya a favor de la Sociedad PROYECTO CANAPRO LIMITADA una servidumbre sobre el inmueble donde se encuentra construida la ciudadela Universitaria del Atlántico a fin de que la sociedad en mención se conecte al tubo madre de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Atlántico para que en su condición de representante legal del Departamento y presidente de la Junta Especial, Ciudadela Universitaria del Atlántico, a través de los medios legales pertinentes constituya a favor del lote con matrícula inmobiliaria No. 040-96472 y referencia catastral No. 01-13 - 01016-0036-000, de propiedad de la sociedad Proyecto Canapro Ltda una servidumbre, sobre el inmueble de 800 metros cuadrados aproximadamente a que alude el artículo primero de esta Ordenanza, a fin de que la sociedad en mención construya en una parte del citado terreno un tanque subterráneo y adicionalmente se constituya servidumbre de tránsito vehicular sobre el lote con matrícula inmobiliaria No.040-0095234 y referencia catastral No.01-0-001-004, sobre el cual está constituida la vía que dá la carrera 46 conduce a la portería de la Ciudadela Universitaria.

ORDENANZA No. 000014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIEREN UNAS AUTORIZACIONES"

ARTICULO CUARTO: Los gastos que ocasione la constitución de las servidumbre autorizadas serán de cargo de la sociedad PROYECTO CANAPRO LIMITADA.

ARTICULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

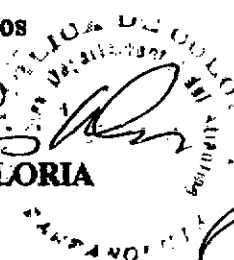
Dado en Barranquilla a los

Jorge Iglesias Viloria
JORGE IGLESIAS VILORIA
Presidente

Hernando Marriaga Navarro
HERNANDO MARRIAGA NAVARRO
Primer Vicepresidente

LASCARIO HUMANEZ CAMPO
Segundo Vicepresidente

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentario de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: Marzo 21 de 1997

SEGUNDO DEBATE: Abril 1° de 1997

TERCER DEBATE: Abril 8 de 1997

Ermith I. Pardo Sandoval
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



GOBERNACION DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000014, DEL 16 DE ABRIL DE 1997.

Nelson Polo Hernandez

NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR